

Sesion del dia miercoles 23 de enero de 1907.

Presidencia del Dr. Carlos Pringle

Se instaló con asistencia de los Señores:

- |                  |                    |                   |
|------------------|--------------------|-------------------|
| Arellano,        | Carab,             | Palacios, Juan B. |
| Andrade,         | Cecilia, Eugenia   | Parola, José      |
| Barral, Luis A.  | Coronado,          | Peralta, Benjamín |
| Bolívar, Rafael  | Durán,             | Pezo,             |
| Alfaro, Andrés   | Elvira,            | Peruinos          |
| Alora,           | Escobar,           | Shaw,             |
| Alvar,           | ARCHIVO            | Homán             |
| Alfaro, Juan E.  | Sanabria           | Rengel            |
| Alvariz,         | Tamayo, Juan       | Riquelme, Carlos  |
| Alva,            | Trujillo, Federico | Suarez,           |
| Bellera          | Rambida,           | Sapota,           |
| Batal,           | Ruizbal,           | Tal,              |
| Baldemar,        | Urujo, Felisa      | Talavera,         |
| Bizcos.          | Urujo, María       | Valdes,           |
| Cano,            | Villarreal,        | Vila,             |
| Cano, Justina    | Vizcarra,          | Villanueva        |
| Castro, Benjamín | Vizcarra, J. L.    | Vizcarra          |
| Cavallo, Rufino  | Vizcarra, Pablo    |                   |
|                  | Palacios, José     |                   |

Se lea sus actas de las sesiones.  
 En el mes de 22 de mayo, fueron apro-  
 badas.

Acto continuo, se solicitó al  
 Dr. Aguilar R. el señor presi-  
 dente de la Comisión que autorizara la discus-  
 sión del contrato del Ferrocarril de Huigra a  
 Cuenca y Encomendado al Sr. Lic. de  
 la ley: "Decreto que declara de utilidad  
 pública el contrato del Ferrocarril de Huigra a  
 Cuenca y Encomendado".



El Sr. Carrallos

13. Según la ley que se discutió  
 en la sesión del día 22 de mayo, las pre-  
 sentadas fueron aprobadas.

El Sr. Presidente

se volvió a ordenar que se discutiera  
 el contrato del Ferrocarril de Huigra a  
 Cuenca.

Leído el artículo 9º, la Se-  
 cretaria manifestó que se había aproba-  
 do el párrafo primero.

Puesta en discus-  
 sión la parte que principia "La re-  
 sponsabilidad del Gobierno etc." hasta  
 el fin del mismo artículo fue apro-  
 bada.

Puesto en discusión el ar-  
 tículo 10º, el Doctor Aguilar R.  
 manifestó que la Comisión había  
 convenido en presentarlo en esta me-  
 da forma.

Artículo... Concluida la construcción  
 del ferrocarril la Compañía lo explotará  
 por el término de cincuenta  
 años, expirado los cuales, el ferrocarril  
 con sus pertenencias y equipos, y en esta-

487

do perfecto de servicio, pasará a ser pro-  
pietas del Estado.

La Compañía emitirá  
acciones comunes en la suma de tres  
millones de pesos oro, acciones que serán  
repartidas de esta manera: cincuenta  
por ciento para el Gobierno del Ecuador;  
cincuenta por ciento para Edward  
Morley, George O. Alsenberg, sus asocia-  
dos, sucesores y apoderados.

"Tiene el derecho el  
Gobierno de elegir o nombrar una pece-  
nta parte de los miembros del Directorio  
de la Compañía como dueño de dicho  
cincuenta por ciento de las acciones  
comunes mencionadas."

"Completado lo dicho  
en cincuenta años a par del ferrocarril,  
pasará a ser del Gobierno  
todas las acciones comunes de la  
Compañía."

Adviértase que el Go-  
bieno garantiza únicamente, los bo-  
nos emitidos bajo los términos de este  
contrato y pagará los intereses sólo  
cuando las entradas del ferrocarril no  
alcancen a cubrirlo de acuerdo con  
las estipulaciones contenidas en el artí-  
culo siete; y los pagos de los intere-  
res y de amortización serán por el  
Gobierno en consideración de que el  
ferrocarril pasará a ser propiedad de  
la Nación después de los cincuenta  
años fijados en este contrato."

Leído el artículo ya trans-  
crito, el Doctor Aguilar R. dijo:

48  
" Como se ve, este artículo está en armonía con las modificaciones y tiende a prevenir las dificultades que se han dejado notar en el contrato de Harman."

El Sr. Valdez. -  
Dice el contrato que corresponde al Gobierno el 50% por consiguiente se le corresponde cambiar la mitad del personal y no la tercera parte.

El Sr. Presidente -  
Se pidió que se discutiera cada uno de los párrafos contenidos en el artículo 10.º presentado por la Comisión; hecho lo cual, resultaron aprobados los párrafos primero y segundo.

Puesto en discusión el párrafo 3.º, el doctor Bueno dijo:  
" Justo me parece la observación del Sr. Valdez y digna de ser tomada en consideración."

En seguida el señor Valdez con apoyo de los señores Romero, Cardero, Cerey E., Bueno, Stopper y Anaya, hizo esta enación: " Que en el párrafo 3.º del artículo 10.º, se ponga este: " tiene derecho el Gobierno de elegir la mitad de los miembros del Directorio de la Compañía, como dueño del 50% de estas acciones "

Puesto en discusión, el

489

Doctor Teralla dijo: "La moción es buena, pero impracticable. En este cuerpo colegiado el número es impar, de modo que siendo siete los directores de la Compañía, ¿cómo dividirse la mitad? Se subsanaría quizás nombrando un número par, pero entonces en caso de empate ¿quienes deciden?"

El Sr. Valdés.  
Se puede subsanar esta dificultad fácilmente diciendo que el número impar representa al Gobierno.

El Dr. Escudero.  
De los siete vocales, que los cuatro sean nombrados por el Gobierno y los demás por la Compañía, hago moción modificatoria en estos términos.

El mismo Dr. Escudero con apoyo de los Doctores Bojia, Duquea, Ayala, Cueva y Cisneros y Sr. Sureda, hizo esta modificación modificatoria de la anterior, que fue aceptada por el Sr. Valdés: "De los siete vocales del Directorio, los cuatro sean nombrados por el Gobierno."

Mientras se la escribía, el Doctor Teralla dijo: "Quiere decir que la Compañía queda subordinada al Gobierno, siendo así que necesita de independencia para la administración de sus negocios."

El Sr. Valdez  
Acepto la modificación porque creo  
que lo que no quiere el Doctor  
Peralta es justamente lo que con-  
viene al país.

En seguida, el Se-  
ñor Márquez manifestó que el  
Señor Ezeviro se hallaba enfermo  
y que tenía mucho de pedir, que  
se le excusara, por su mal, de  
asistir a la Asamblea.  
Después y puesta en vota-  
ción la moción modificatoria del Doc-  
tor Escudero, fue negada.  
Entonces el Señor  
Presidente ordenó que se discutie-  
ra la moción primitiva del Se-  
ñor Valdez.

El Sr. Peralta  
observó que no subsistía la mo-  
ción del Señor Valdez, por quan-  
to este Señor diputado mani-  
festó que aceptaba la modifica-  
ción presentada por el Doctor  
Escudero.

El Sr. Presidente  
 acogió la observación del Doctor  
Peralta, y ordenó que continuara  
la discusión del párrafo 3.º, del  
artículo 10.º, presentado por la  
Comisión.  
Entonces, el Doc-  
tor Escudero dijo: Siendo  
siete Vocales, e como se compu-

¿había la tercera parte? ¿tenía que ser dos y un tercio?

El Sr. Ayora.

Lo que se necesita ver claramente en este punto es de qué modo el número de representantes del Gobierno se relaciona con el número de empleados del ferrocarril porque es lo que se refiere a esto la moción del Sr. Valdez.

La Comisión manifestó que convenía en modificar el párrafo 3º en esta forma: "Tiene el derecho el Gobierno de elegir o nombrar cinco miembros de los once que formarán el Directorio de la Compañía, como suena etc."

El Sr. Valdez

Deseo que se suprima esta parte porque hasta me parece un contrasentido.

La Comisión aceptó la indicación del Sr. Valdez y convino en suprimir el período "Cómo suena del 50% etc."

Cerrado el debate, se leyó el párrafo 3º con la modificación y supresión antedichas, y fue aprobado.

El Sr. Borja.

Hizo constar su voto negativo.

El párrafo que principiaba: "Completados los dichos 50 años..." fue aprobado.

Puesto en discusión el párrafo final del artículo 10º, el doctor Vela hizo leer el artículo 7º mencionado en el párrafo.

El Dr. Romero-Cordero. - Inicia a agregar en ese artículo una cláusula que he enmendado en otro contrato de fusión mil. En pena es el siguiente: (leyó). Si alguien me apoyara tal llevaría al millón.

El Dr. Aguilar R. le indicó al Señor Cordero que he formulado un artículo de acuerdo con la observación del Señor Sureda, lo firmo del cual son estos: (leyó).

El Sr. Romero-Cordero. - Es cosa distinta, Señor Presidente. Lo que yo quiero observar tengo el deseo de que conste como inciso del artículo que discutimos.

Cuando el debate se aprobó el párrafo final del artículo 10º.

Entonces el Sr. Romero-Cordero hizo la siguiente indicación, que fue aceptada por la Comisión y aprobada por la Asamblea: Que como último



inciso del artículo 7.º se ponga el siguiente: "No será el Gobierno responsable alguna por la falta de la debida aplicación del producto neto del tráfico, debiendo el Jefeicomisario culpar de que la empresa le entregue en las épocas oportunas, dicho producto, y presentar al Gobierno la cuenta correspondiente para la fijación del déficit."

Puesto en discusión el artículo 11.º, se leyeron las indicaciones hechas anteriormente por los señores Diputados, y la Comisión manifestó que no aceptaba ninguna.

El Dr. Torjora. Inicó que se suprima esta cláusula que no es de gran provecho para el empresario y sí de mucho perjuicio para la nación una vez que se vendría a menoscabar las ventajas de una licitación franca e ilimitada. Hago mociones.

El Dr. Aguilar R. Manifestó que el Gobierno ó la República nada pide por esta expresión de que en igual caso de circunstancias será preferida la compañía, al cobrador si bien por ella una gran espectraliva los capitales extranjeros.

El Dr. Paralta.

El campo veo que se entabla la libertad de la Nación, para celebrar cualquier contrato que sea sobre la materia. Esa igualdad de circunstancias solo indica que será preferida la compañía, caso de que concurren dos solicitantes con propuestas idénticas.

El Dr. Arjona.

Con esta expresión no se deja expedito el campo para atender a propuestas quizás más ventajosas, porque la preferencia es grande y el principal consideración, por constar en ella las palabras de colonización y explotación de la zona Oriental. Por lo mismo de ser tanto alcance estas palabras, ellas presentarán cuando menos un inconveniente para una libre licitación.

El Dr. Paralta.

Para evitar todo inconveniente, que se limite al territorio oriental comprendido entre las dos provincias.

Cerrado el debate, se negó el artículo, después de sustituida la voz explotación que se halla en el impuesto con la palabra "explotación"; y el Doctor Vela dijo: "mi voto es negativo a pesar de estar por todo el contrato. En efecto, no puede haber igualdad de condiciones para ningún otro

empresario, puesto que Morley se llevara todo."

Los artículos 12.º y 13.º del Contrato, fueron aprobados sucesivamente sin modificación alguna.

Puesto en discusión el artículo 14.º la Comisión manifestó que había convenido en suprimir el inciso final que principia "No había derechos de exportación..." etc.

El Dr. Vela pidió que se discutiera, por separado, cada uno de los párrafos de este artículo, y el Señor Presidente accedió a ello.

Puesto en discusión el primero, que principia "La Compañía y Subcompañías, hasta conviene asimismo etc." el Señor Romero Cordero hizo la indicación, que fue aceptada por la Comisión, de que se suprima la frase "actualmente se rigen" y se le prohiba por la voz "rifan".

El Dr. Dargueta. Esta parte debe suprimirse para que quede en armonía con aquella otra del artículo 11.º relativa a este mismo punto y que fue negada.

La Comisión acogió las indicaciones del Doctor

Parqueada, y conviene en suprimir la frase "señalada en el artículo undécimo."

El Dr. Caura Agustín hizo leer el artículo 41 del Código de Minería.

El Dr. Ayora. — En esta parte hay que borrar las palabras "del la zona oriental."

El Dr. Terrelta. — Yo he sido convenido en ello porque todos tienen el derecho de vender sus minas.

El Dr. Ayora. — Así es en efecto, pero a lo que me opongo es la que consta en el contrato de esta disposición especial que algún efecto ha de tener cuando el contratista se empeña en hacerla constar. Aquí no debe figurar, una vez igual disposición encontramos en las leyes de la materia.

El Dr. Aguilar. — Este contrato tiene que ser otorgado al señor Morley, alhí en el extranjero, y ha de llegar al conocimiento de los grandes capitalistas, por lo tanto, es menester que figure todo detalle a fin de que estos se hallen al corriente de todo.

El Dr. Cuervo A. -

La última parte de este artículo es peligrosa tal como está redactada preferible es aprobarla conforme a las leyes generales que rigen en la materia, pues bien puede el Gobierno argumentar más tarde por sus puntos, y entonces este artículo sería un inconveniente grave.

El Dr. Vela -

Desearía que se lean las condiciones en que puede explotarse la Compañía del Ferrocarril del Sur las minas que envenenó a su paso.

El Dr. Aguilar -

R. La Compañía del Ferrocarril del Sur no tiene más preferencia que la explotación de las minas comprendidas en un círculo tal por donde pase el ferrocarril.

El Dr. Ayora -

Insisto en la supresión de las palabras que ARCHIVO indicado, porque tal como figuran equivalen a una concesión o privilegio a la Compañía. Que se le conceda el monopolio en las minas del Cañar y Azuay, en fin, pero que no tenga de monopolio privilegio en la zona oriental.

Concluido su razonamiento, el mismo Señor Diputado con apoyo de los doctores, Daquena, Boya y Vela, hizo esta moción: "Que el artículo

en debate se suprima las siguientes partes:  
"y de la zona oriental, señalada en el  
artículo 14º" y "conviene asimismo el go-  
bierno en no pubis, en 25 años . . .", has-  
ta el fin del artículo."

Puesta en discusión, el  
Doctor Terralta dijo: "En cuanto  
a la primera parte de esta moción, la  
menciona inconstitucional. El artículo  
28 de la Carta Política dice que los  
extranjeros residentes en el país go-  
zan de los mismos derechos que los  
ecuatorianos, luego tienen derecho a  
denunciar las minas y no hay mo-  
tivo para privarles de él. Ade-  
más, infringe una ley como es  
el Código de Minería y falta tam-  
bién a la Constitución como a di-  
cho Código."

El Dr. Ayora  
El problema es de tomarnos por las  
manos. Lo único que se dice es que  
no haga constar el contrato, esta  
disposición del Código de Minería una  
vez que no hay objeto y más bien  
lleva consigo un perjuicio para  
la Nación. No veo por qué lado  
se les quite a los extranjeros esa  
facultad que pueden ejercerla quan-  
do quieran, por el único hecho  
de no permitir que ella figu-  
re en el contrato. Insisto en  
que no hay necesidad de estable-  
cer este monopolio monopólico  
en favor de la Compañía.

R. - No hay para qué insistir en que es necesario proteger de todos modos la industria minera. El modo de hacerlo está en dar toda clase de facilidades y garantías a los extranjeros, los tributos llamados para esta clase de trabajos, pues lo que entre nosotros no puede establecer grandes compañías por falta de dinero. Aunque bien la parte de este artículo tiende precisamente a estimular los capitales extranjeros.

El Dr. Cuervo  
 H. - Si es inconstitucional ya en su origen, también lo es este artículo, porque facultaba a los extranjeros para que puedan tener minas en toda la República menos en las provincias del Cauca y el Azuay. Esta limitación si nada conviene al beneficio sea al país. ARCHIVO  
 grande es mi deseo porque se lleve a cabo este ferrocarril, pero asimismo debo hacer presente que a la Compañía se le va a dar el ejercicio de un monopolio monstruoso.

El Dr. Vela  
 dio lectura del artículo del cambio de la Compañía del Ferrocarril del Sur, en que constan las concesiones

sobre minas, otorgadas a la expresada Compañía.

El Dr. Peralta hizo leer dos artículos del Código de Minería relacionados con el punto materia del debate.

El Dr. Aguilar R. Por lo que se ha leído se ve que la ley es proteccionista y por lo mismo ha sido nuestro imperio de que la concepción figure en el artículo del contrato teniendo en cuenta que no es ilegal y mas bien se estimula la industria minera.

El Dr. Parquera.

Por lo mismo que tenemos una ley, ¿cuál es nuestro objeto al inscribir esa misma disposición en el contrato? Pienso en esto por las consecuencias, una vez que vamos a dejar maniatada a la Nación con este contrato bilateral.

En efecto, no podrá derogarse esta ley más tarde por el mero hecho de que esta compromete la voluntad nacional por tanto tiempo.

Este es un argumento que merece ser tomado en consideración.

El Dr. Aguilar R.

La Nación no queda maniatada de ningún modo, porque en el contrato se ha puesto al mismo tiempo, que figura en el Código de Minería Leyese el artículo indi-



cado por el Doctor Vela, quien dijo: "Aquí tenemos una distinción  
 es la concesión que se hizo al Bar-  
 rón o sea a la empresa del Ferrocarril  
 del Sur. Cuando se discutía por  
 la vez primera el contrato del ferrocarril  
 de Trujillo a Cuenca, recuerdo que el  
 Doctor Vela nos prometió la  
 rianza de esa zona y en esto se  
 fundaba para decir que el ferrocarril  
 apenas no iba a costar mucho  
 a la nación. Por consiguiente,  
 si hay tantas minas, cuando más  
 debe dejarse al empresario la facultad  
 o el derecho de explotárselas confor-  
 me a las leyes y nada más.

El Dr. Ayora. -

Tampoco es argumento para mi  
 aquello de que la ley exige que du-  
 rante la explotación veinte años, por-  
 que una cosa es pedir la aplica-  
 ción de la ley y otra cosa el garan-  
 tizar su cumplimiento. Pregunto yo:  
 si el Señor Vela ya está calan-  
 do y cavando las minas, o haciendo los  
 pozos de exploración? O con todo le ofre-  
 cemos la aplicación de esa ley, pidiendo  
 así que debe preceser petición de su  
 aplicación. Siempre debe suprimirse  
 esa palabra exclusivamente y poner  
 el verbo sejan.

El Dr. Díaz. -

En mi concepto no tiene razón  
 se sea la argumentación de los Señores

Sanquica y Ayora, por que es una princi-  
 palisimo general de legislacion, consagrada en  
 nuestro Código Civil que las leyes que  
 rigen al tiempo de la celebracion de un  
 contrato se han de entender incorporadas  
 en él; ahora bien, si tenemos la  
 insercion del Código de Minera en la  
 misma que se ha fundado el articulo  
 de el contrato, como que hemos de  
 entenderla incorporada con efecto contra-  
 to. En cuanto a los contratos, por  
 los cuales se hace figura esta dis-  
 posicion en el contrato, nada a la  
 vista que el principio y primordial es  
 el de que los contratos sean cono-  
 cidos en el comercio, teniendo necesi-  
 dad para el efecto, de que ellas fi-  
 guren en el tiempo que ha de  
 ser publicado en otros paises.

Cerrado el debate,  
 el Dr. Aguilar R. pidió  
 que se votara por ambas la-  
 traciones; el señor Arriaga, tu-  
 vo por voto el artículo 14 del  
 contrato y el doctor Vela dijo:  
 "Esta es la parte por la que  
 yo tampoco puedo estar. Se pro-  
 cede en la Ley de Ayora de  
 extenderse a este artículo, que den-  
 ga el contratista derecho a en-  
 cajar o a explotar las minas con  
 sujecion a las leyes de la Republi-  
 ca, perfectamente bien, porque  
 pues que el objetivo de la Com-  
 pania es explotar las minas, eso  
 lo entendio, pero que tenga dere-  
 cho para intervenir toda clase

de materiales y de maquinarias para  
explotar esas minas, solo pidiendo;  
pero que tenga derecho que se le  
conceda un derecho que se ponga  
en, igual condicion que a los de-  
mas, y sin preferencia ninguna, esta  
verisimilmente bien."



El Dr. Ayora.

pidió lectura del artículo tal como  
quedaria al ser aprobada la mo-  
cion. (Se leyó). En segunda votada  
por partes la mocion, resultó apro-  
bada en su totalidad.

Despues se leyó el ar-  
tículo 14 con las modificaciones y con-  
firmaciones expresadas, y fue apro-  
bado.

Leido el artículo 15 se puso  
en discusion el primer periodo has-  
ta donde dice "que se permitan  
las leyes" y fue aprobado.

Trasose en discusion  
el segundo precepto que dice: "En  
caso de que cualquiera propiedad de  
la Compania fuese deteriorada o  
destruida por bombas o fuerza mu-  
ltales, promovidas por ciudadanos  
canabarios, el gobierno indemniza-  
ra a la Compania las peridas su-  
fridas, tan pronto como peritos nom-  
brados por una y otra parte justipre-  
cien los perjuicios que se reclamaren."

El Dr. BUENO.

No es posible aceptar estas cláusulas porque darían margen a muchos abusos. Estos abusos son promovidos generalmente por los mismos empleados que en algunas ocasiones destruyen las propiedades de los ciudadanos, y no es posible que el Gobierno quede responsable de los perjuicios que sobrevengan.

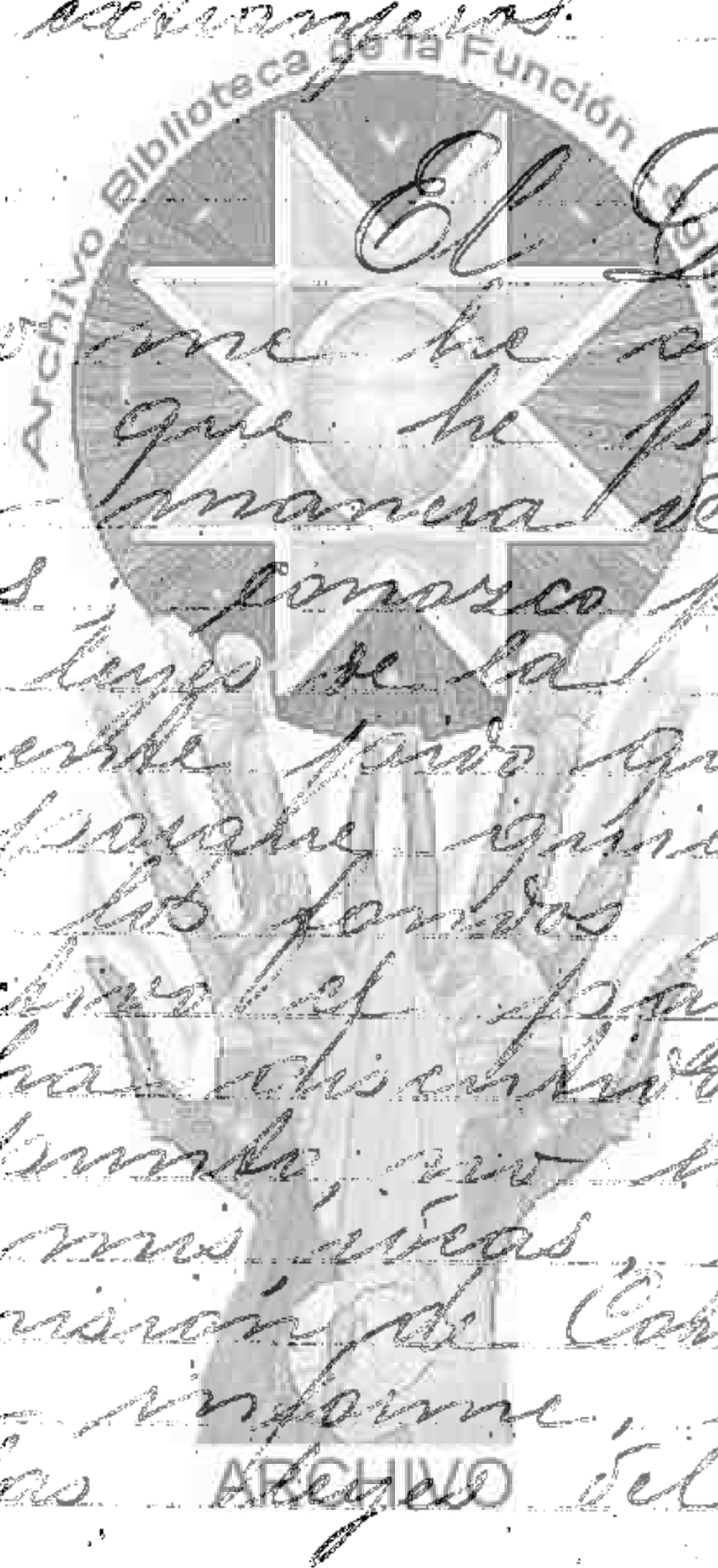
El Dr. BUENA O.

Es un privilegio en varias bastantes de otros de que se quiere conceder por este artículo, pues la Constitución establece que no se indemnizarán los daños y perjuicios si no existe una sentencia ejecutoriada. Siempré, tenemos leyes derivadamente para el caso de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por motines o levantamientos populares, leyes dictadas con el objeto de impedir que se propagaran rumores por consuetudine, que solo vienen a perjudicar al erario público y que no tienen base en muchos casos.

El nombramiento de peritos no subsanará este inconveniente por que no se sabe si el Gobierno tendrá en un momento dado la suficiente energía para padronarse la la compañía y hacer el nombramiento de peritos en personas independientes. Creo que debe suprimirse el artículo por inconstitucional, y reemplazarlo.

El

Dr. Cueva R. - Parece que el Sr. Doctor Cueva se olvida que cuando el mismo nos hablaba poco ha del saqueo de Loja, quería que el Gobierno indemnizara los perjuicios de los saqueadores y nos llamara a pagar de par en par a los extranjeros.



El Dr. Cueva A. - Como he discutido lo que dije; lo que he pedido se refiere a la manera de indemnizar esos daños; conozco perfectamente bien las leyes de la materia y únicamente pido que cambie la forma porque quisiera que se permitan los fondos con que debo hacer efectivo el pago. Como no se ha discutido ampliamente este punto, no he podido desarrollar mis ideas, pero cuando la Comisión de Constitución publique su informe, razonaré acerca de las ideas del país - al respecto.

El Sr. Quvedo. - Presumimos de que el Doctor Cueva se haya o no olvidado de las ideas expresadas anteriormente; un error no justifica otro. El artículo 53 de la Constitución dice en su número 3º (Leyó) La Constitución es firmísima y la situación es clara y no se puede consignar

esta disposición para cumplir la  
Carta Fundamental; por con-  
siguiente, de acuerdo con ella,  
pido que se indemnicen las per-  
didas etc., según las leyes res-  
pectivas.

Cerrado el debate,  
se negó el párrafo anterior.

Entonces el Doctor  
Terratta con apoyo del Doctor  
Díaz, hizo esta proposición: "Que  
el inciso summe así: - "el go-  
bierno indemnizará a la Compañía  
las pérdidas sufridas, en la  
cantidad que se acuerde por senten-  
cia arbitral."

Puesta en discus-  
sión, el Doctor Vela dijo:  
"Por qué los extranjeros han  
de ser de mejor condición que  
los ecuatorianos? Tenemos leyes  
sobre indemnizaciones, ¿por qué  
sólo se da preferencia a los extran-  
jeros?"

El Dr. Calvo A.

Yo si quisiera que se protejan los  
derechos de los extranjeros, es decir  
que se hagan efectivas las indem-  
nizaciones en el sentido de que  
se sigan los límites legales, pe-  
ro no quisiera que consistiera una  
excepción única en cuanto a la  
forma del procedimiento. Pido  
que se de lectura a la ley de 8 de  
Agosto de 1888. En cuanto a los

límites legales podría hacerse una  
reforma. Porque esta ley dispone  
que el pago se hará conforme  
a la de Crédito Público, pero en  
cuanto a la forma no acepta la  
modificación.

El Dr. Terrelta.  
¿Por qué se se priva a la Com-  
pañía de pruebas que resuelva sus  
controversias civiles con el Gobierno por  
medio del arbitraje. Esa es facultad que  
tienen todos los ciudadanos ¿Por qué  
no la ha de tener el disco? Aquí se  
dice que las dificultades entre el Gobier-  
no y la Compañía se resolverán por  
arbitros; ¿en que se perjudica la  
Razón; en que se quebranta la ley?  
Esta es una oposición sistemática  
absolutamente ciega, señor Presidente.  
¿Por qué se priva al disco de ese  
derecho de hacer que los pleitos con la  
Compañía se resuelvan por arbitros  
en lo que se refiere a indemnifi-  
caciones y perjuicios? Este medio se  
emplea para simplificar la transac-  
ción y para evitar que sean eter-  
nos los juicios que sostenga el Go-  
bierno.

El Dr. Ayora.  
Si el contrato fuera con una empre-  
sa nacional tendría razón de ser  
el argumento del doctor Pualla  
porque entonces no se establecería  
la excepción odiosa de que nos habla

de Doctor Cueva, pero para se ha-  
pa de una Compañía extranjera que  
el momento menos pensado puede  
plantarnos una reclamación diplo-  
mática, si fue del fallo arbitral.  
Hay pues grave peligro para  
los intereses de la Nación, no estare  
por la nación.

El Sr. Yela.

Acaba Roja de ser pagada y roba-  
da, y para ordenar el pago por  
estas indemnizaciones, se necesita  
de sentencia judicial, según la  
Constitución. ¿Por qué quere-  
mos que los embañados se rijan  
solo por la Constitución y los ex-  
tranjeros por jueces arbitros? No  
ha habido mucho en Eneio último, cuan-  
do los Batallones Pichincha y Cañari  
se desbandaron fueron robadas al-  
gunas haciendas del Ambato y hubo  
un reclamo de un italiano al  
Gobernador y después al Jefe Supre-  
mo. Ese reclamo que se le pa-  
guen siete mil sucos, entonces  
el reclamante dijo que eran  
siete mil, cuando consistía a  
todo Ambato que lo que había  
perdido apenas llegaba a dos mil  
sucos; después se extendió a  
veinte mil sucos. El Goberna-  
dor Julio Semanides le pagó siete  
mil y se empezó el hombre en  
sus plees, extendiendo más y más  
sus pretensiones. El derecho debe  
ser igual para todo, por consi-



509  
quiere para que el Fisco se obligue a pagar a Morley o a la Compañía por daños causados por máquinas militares, debe haber sentencia judicial según la Constitución.

El Dr. Peratta manifestó que convenía en que de la expresión se suprimiera la palabra arbitral.

El Dr. Cisneros. Para mí el inconveniente es que se estipula en un contrato lo que ya la ley dispone, esto es que el Gobierno pague como cualquier otro particular lo que ordena el juez en su sentencia. ¿por qué se pone esto? Sin necesidad de estipulación el Gobierno está obligado a pagar como cualquier otro particular, si el arbitro u otro juez así lo ordena. Esto me parece puramente despesivo al Estado, porque como este contrato, según no dicen sus defensores, es para que sirva en el extranjero, que irían allá de un Gobierno en que se necesita que el contratista le imponga la obligación de cumplir una sentencia? Dicen que es un Gobierno que no tiene fe pública y que no se puede contratar con él. Enumerando despesiva esa cláusula para la Nación y no votaré por ella.

13 Junio

El Dr. Diaz. Mas  
 depresiva sea la omision de esta  
 condicion, porque todo individuo que  
 debe, está obligado a pagar.

El Dr. Cuervo A.  
 Deseo manifestar que no hago una  
 oposicion ciega y sistemática, en un  
 hecho menor, si una obra como un  
 ferrocarril, pero aqui tenemos una ley  
 del Congreso de 1888 que dice (Leyó)  
 otra ley tenemos aqui que empieza  
 por este considerando (Leyó). Tengá-  
 mos en cuenta que esta ley, fue  
 dada a raíz de indemnizaciones pedi-  
 das por extranjeros que quisieron fundar  
 al Ecuador con reclamos monstro-  
 sos. El artículo dice (Leyó) Tene-  
 mos aqui detallados los casos y la  
 manera de proceder, los mismos  
 casos propuestos por el señor Morley;  
 tenemos reglas generales, y queremos  
 establecer las especiales que se oponen  
 a la Constitución, como dice  
 el Doctor Vela, mientras un cin-  
 cuano senatario reclama pri-  
 vilegios a las leyes, queremos no  
 poder hacer excepcion en favor de  
 los extranjeros! Respecto a la for-  
 ma del pago, podriase aceptar  
 alguna modificación, pero en  
 cuanto a la garantía, no.  
 Cerrado el debate, se  
 aprobó la mocion.  
 Hicieron constar sus  
 votos negativos los Doctores Boya

y Buenos.

En seguida el Señor Triunfo F. dijo: "Me parece que ya debe considerarse lo asumido de segunda hora; si no, se perderá un día más para la discusión de los proyectos de interés seccional. Debemos tener en cuenta que no se discuten en las días consecutivos como los proyectos declarados urgentes, sino en el más largo tiempo contando con días intermedios; y así pasaremos hoy mañana y pasado en otras discusiones y al permitirse esta legislatura, resultaría que algunos proyectos ni siquiera han sido leídos otros quedarían en segunda, otros en tercera, sin que se haya aprobado ninguno. Basado en esta consideración, pido que se aproveche de esta hora que falta para tratar de asuntos seccionales en la primera parte de las sesiones de las tardes continuaremos con la discusión del contrato del Eurocañil."

El Sr. Presidente ordenó que prosiguiera la discusión del contrato de Eurocañil de Triguera a Cuenca. Leído y puesto en debate el periodo del artículo 15, que principia: "se compran además el Gobierno etc" hasta el fin del artículo, el Señor Valdés dijo: "No me opongo."

no conveniente esta cláusula, porque en el estado actual en que se encuentra la Compañía con el Gobierno, si nada se debe poner nombre este, por que ya sabemos que todo lo que quiere hacer el Gobierno con esta Compañía le costará muy caro. Si hay quien se apoye luego, moción de que se suprima esta cláusula y que el Gobierno no tenga compromisos que se relacionen con la Compañía del Suracail del Sur.

El Dr. Aguilar R.

Estamente que el Gobierno estuviera por manifestado respecto de la Compañía del Suracail del Sur, que estuviera sujeto a los caprichos de ella, podría negarse esta cláusula. Si la Compañía del Suracail del Sur pretendiera monopolizar los ferrocarriles de la República cuando se tratase del Suracail del Sur y el de Abana, entonces quita también podría manifestar esa misma petición el Señor Hamman. Es necesario garantizar al Empresario esta concesión que se le hace ¿quién? el que manda en esa Compañía. El Gobierno no ha de arreglar esto con la Compañía del Suracail del Sur, de acuerdo con la letra de este contrato; él es libre en esta materia y tiene completa independencia para hacer.

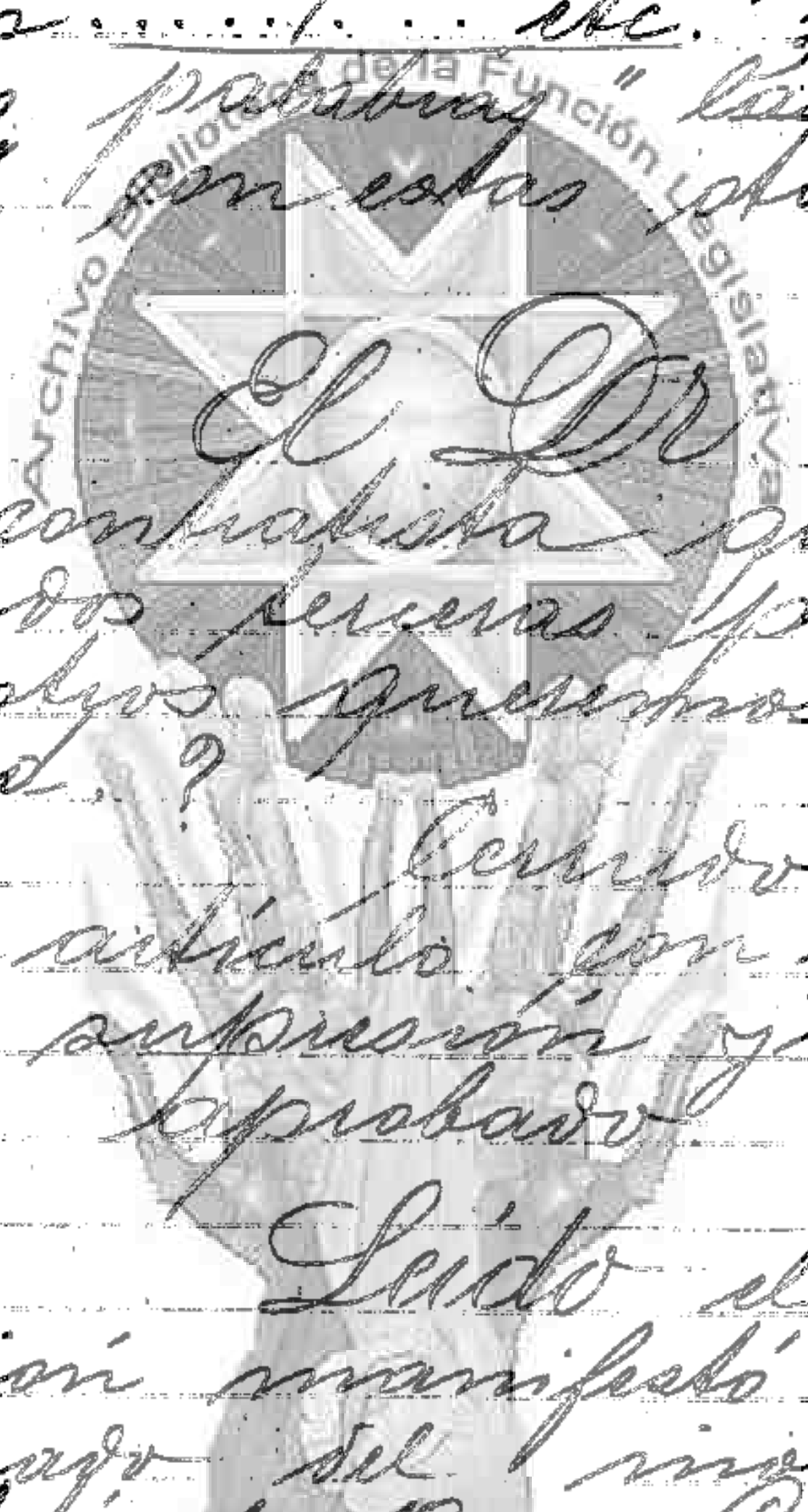
El

Señor Cuervo C. - Cuyo que en  
 lo reglamento del ferrocarril que  
 expida el Gobierno se determinará  
 las concesiones que deban hacerse  
 respecto de las empresas, pero la indi-  
 cación del Señor Daloz es muy  
 buena y propia para evitar que  
 sea sobre de Capera, respecto del  
 ferrocarril del Sur.

El Sr. Aguilar  
 R. - En que nos que este fe-  
 rrocarril se realice, hay que a-  
 probar este artículo; de otra ma-  
 nera la compañía del ferrocarril  
 del Sur, caprichosa como es, pre-  
 sentará dificultades para su reali-  
 zación. Si, como dice el Se-  
 ñor Cuervo, no hace caso de los  
 reglamentos y leyes de la Repúbli-  
 ca, es necesario que el Gobierno  
 se mantenga en sus derechos y  
 obligue a la Compañía del Fe-  
 rrocarril del Sur a que haga  
 una concesión de otro lado,  
 ¿qué perjuicios hay para el  
 Gobierno la sea respecto?

Cerrado el debate  
 se aprobó el punto enunciado.  
 Leído el artículo  
 16, la Comisión manifestó que  
 lo suprimía, por no tener ya  
 objeto.  
 El Señor Presidente lo declaró insubsistente, y  
 ordenó que se leyera el artículo

que siguiera. Puesto en discusión el artículo 17 fue aprobado. Leído, y en discusión el artículo 18, la Comisión manifestó que había convenido en suprimir, en el párrafo 2º, el periodo "siempre que llegaran... etc."; y en sustituir las palabras "las dos terceras partes" con estas otras "la mitad".



El Dr. Calero.

Si el contratista quiere que sean las dos terceras partes, ¿por qué nosotros queremos que sea la mitad?

Cerrado el debate se leyó el artículo con la modificación y supresión ya expresadas, y fue aprobado.

Leído el artículo 19, la Comisión manifestó que lo había reformado del modo siguiente: "Artículo 19º - La amortización de los bonos se hará por medio de sorteos y a la paz, por el "Jidicomisario" con asistencia de un agente del Gobierno del Ecuador, el fondo de amortización será administrado por el "Jidicomisario" de acuerdo con el Gobierno y la Compañía. El seis por ciento de interés y uno por ciento para amortización, serán pagados por medio de sorteos, a saber:

en Junio y en Diciembre  
 quince de cada año, y la suma  
 necesaria para sermitida, por el  
 banco depositario, en pro americana  
 o su equivalente, al banco  
 designado para hacer los pagos de  
 los intereses, y sermita más antes de  
 las fechas señaladas para estos  
 pagos.

Los libros de explotación de  
 la Compañía serán llevados en cas-  
 tellano y serán cerrados semestralmen-  
 te, a saber en Mayo y en  
 y en Octubre sermita y en cada  
 año, y los informes semestrales so-  
 bre la explotación del ferrocarril,  
 serán entregados al Gobierno.

Este en discusión  
 el Señor Navarro hizo la indi-  
 cación aceptada por la Comisión  
 de que se ponga "Interventor"  
 en vez de "Agente".

El Dr. Arzo-  
 na indicó, ARCHIVO fue aceptada por  
 la Comisión por una de las  
 por el siguiente inciso "Lo  
 dicho se entiende sin perjuicio  
 de lo dispuesto en el inciso que  
 millimo del artículo 7º"  
 Cerrado el debate, se  
 aprobó el artículo 19 en los térmi-  
 nos expresados.

En seguida el  
 Sr. Navarro don F.  
 pidió que se procediera al nom-  
 bramiento de los Oficiales Generales,

51  
que deben componer la Comisión especial para el canje de los diplomas militares con despatches consubstanciales.

El Señor Presidente se manifestó que aún no se concluía la discusión del contrato del Ferrocarril de Trujillo á Cienfuegos, y que tan pronto como él termine, se acordará lo solicitado por el Señor Navarro Juan D.

Pues el Dr. Ayora hizo la indicación, que fue aceptada por la Comisión, de que en el último párrafo del artículo 19, se explique el contenido del inciso, que en él se citaba, y que se agregue: "el cual se refiere al baldo de la explotación, que debe imponerse al servicio de intereses y amortización."

Esto en discusión el artículo 20, el Señor Santiago D. dijo: "No, ARRENO parece conveniente se lea la cláusula, porque si los particulares tienen derecho para comprar los bonos al precio de cotización, menos de la par o á la par, ¿por qué el Gobierno, si los compra, ha de pagarlos con una prima del diez por ciento?"

El Dr. Ceratta. - El Señor Santiago está en un error. La facultad que se deja al Gobierno



es para recoger todos los bonos y hacer  
suyo el ferrocarril; en este caso es  
deseoso que los empresarios que no  
han venido tiempo de pagarse de los  
intereses o pagarse de las utilidades,  
obtengan un premio del 10% que  
no es el mismo caso de que el  
Gobierno compre esos bonos para  
amortizarlos al precio de cotización.

El Sr. Valdés...  
Tiene razón el Sr. Doña Pezalla,  
pero quisiera que no sea el diez  
sino el cinco por ciento, pues en  
verdad, se privaría a los tenedores,  
de los intereses de sus capitales, caso  
de que antes de los diez años de ex-  
plotación fueran comprados los bo-  
nos a la par, por el Gobierno.

En seguida el mis-  
mo Sr. Valdés, con apoyo  
del Sr. Romero Cordero, hizo  
esta moción: "Que en la par  
se correspondiente el artículo 20  
se modifique así: Si esto se  
verificare en los primeros diez años,  
el Gobierno pagará un cinco  
por ciento. Etc."

Mientras se es-  
cribía la moción el Sr. Santiago  
F. Luján: "No estoy conforme con  
este razonamiento, pues cualquier  
particular, comprando esos bonos, se  
hace dueño del ferrocarril. Por otra  
parte, no es cierto que no gocen  
de sus intereses los empresarios, pues

10  
tengo la convicción de que todos los  
empresarios, al formal un contrato  
y presentar esas bases, de hecho al  
proponer el precio de construcción  
están utilizando una cantidad  
muy regular, de modo que si al  
proponer piden por kilómetros vein-  
te mil dólares se ganan diez  
mil y como este vale seis millo-  
nes, la empresa tiene para su  
bolsillo tres millones. ¿Qué mejor  
ganancia? Sierras esta facultad  
que se da al Gobierno para com-  
prar esos bonos sería inusaria, por-  
que si no tiene dinero, no po-  
drá hacerlo, pero significaría que  
conste que no queda en pocas  
condiciones que un particular.

ARQUIVO  
Linda la moción y  
puesta en debate, el señor Portle-  
ro Cordero dijo: "El objeto de  
la moción es el siguiente: el  
Gobierno comprará los bonos con  
el descuento que hubieren en el  
mercado, pero que estirvie-  
ran en venta, todas, pero si  
hubiera tenedores de bonos que no  
quisieran venderlos, entonces el Go-  
bierno, por esta facultad, obliga-  
ra a estos tenedores a darlos con  
un 50% de premio.

El Sr. Ferraro.  
No me parece conveniente que  
se resurca la prima que se da  
aquí. Esos bonos son amovibles.

bles en quinta y tres años; hay que pagar el interés del 6% en todo ese tiempo; si el Gobierno quiere amortizar todos los bonos que están en circulación, puede hacer lo perfectamente, más para ello debe dar en cambio del 10% de prima que con relación a la urgente necesidad que tiene que pagar en quinta y cinco años, no me parece exagerada. Desde el punto de vista práctico, la ejecución de esta cláusula es imposible, porque el Gobierno no tendrá dinero para hacer esa operación.

Cerrado el debate se negó la moción y quedó a leer el artículo 20 que fue aprobado.

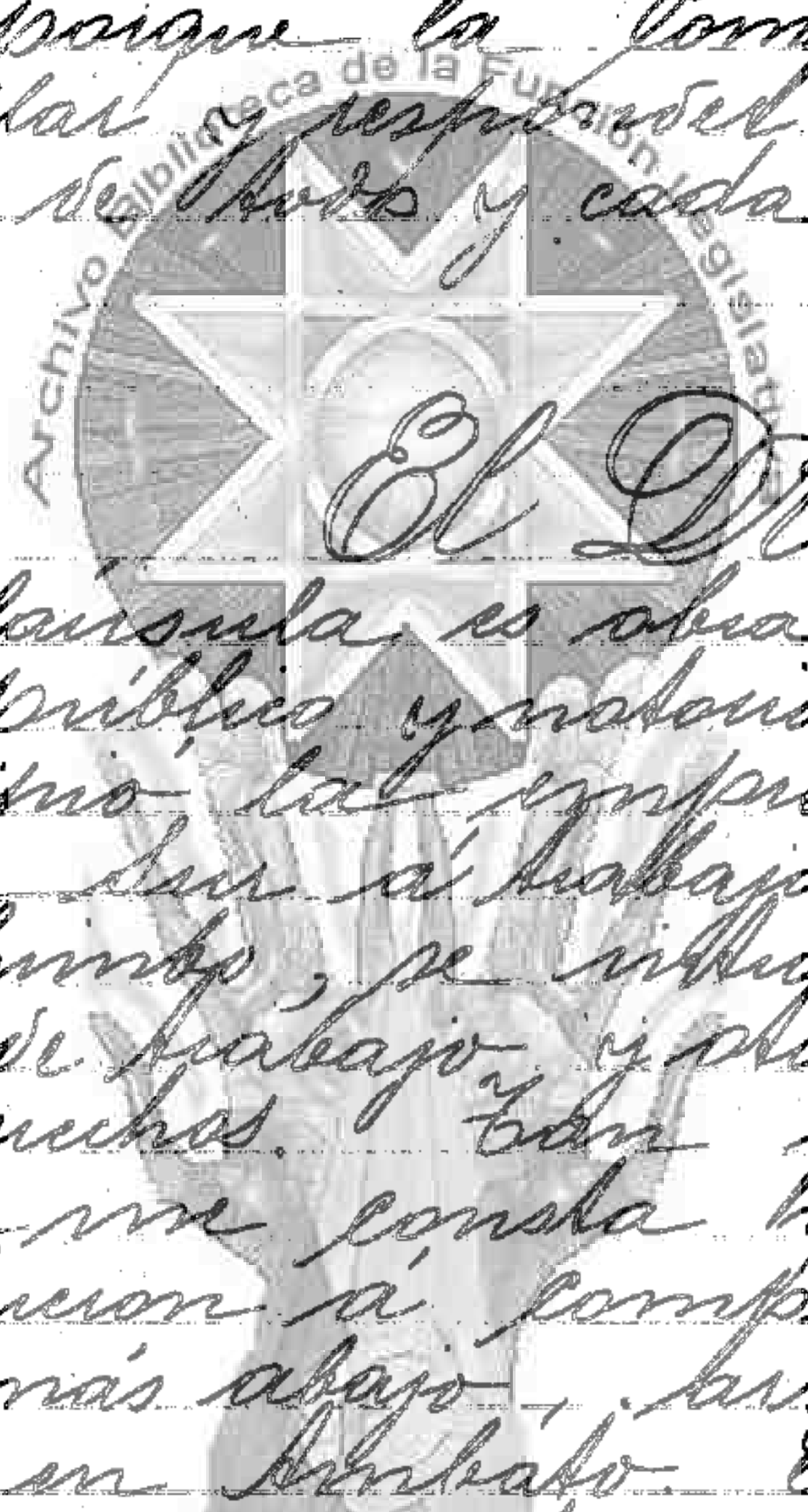
Puesto en discusión el artículo 21, se leyó la indicación hecha por el señor Pazmino y el Doctor Arjona dijo: "A mí si me gusta la indicación, por que ha habido muchos abusos por la Compañía del Ferrocarril del Sur, e igualmente tal vez abusaria la del ferrocarril de Cuenca. Esto es como una partición como una amenaza, que producirá muy buen efecto para que no se contradiga sino lo necesario para la explotación de minas y le eleva a moción porque la creo necesaria."

El mismo Dr. Ayora  
con apoyo de los señores Vela, Borja,  
Daquea, Cueva A., Valdez  
y Cueva E. hizo esta moción  
" Que al artículo en debate  
se agregue lo siguiente: y  
cargará el propietario para la  
libre importación de los materia-  
les de construcción y demás ob-  
jetos que por este contrato se con-  
cede a la compañía "

Puesta en discu-  
sión, el Doctor Aguilar, Pa-  
fael, dijo: " Esta condición  
hasta es inusual, porque se deja cam-  
po abierto para que cualquier indi-  
viduo abuse y así al pasar en la com-  
pañía, en caso de que hubiera al-  
guna intervención contra ella. No sal-  
pan firmas en toda sociedad, y no  
faltará un empleado perverso que  
quiera perjudicar a la compañía y  
concluir este fraude. "

El Dr. Ayora -  
No se trata de poner un sello como  
zanahilla a la compañía; esta tie-  
ne el deber de vigilar sobre todos los  
empleados, para que cumplan con  
el contrato. Por consiguiente, aquí  
no se habla de esas firmas a que se  
refiere el Doctor Aguilar, porque  
de firmas será castigado individual-  
mente, llegado el caso, puesto que  
la compañía comprobará que no

es la autora, que no tiene parte en su fraude. Aqui de lo que se trata es de poner una mera sancion, no hostilizar ni hacer mal a la Compania, si ella no se exalta en la libre importacion de esos materiales. Es una clausula preventiva, porque la Compania tiene que vigilar y respetar el cumplimiento de todos y cada uno de sus empleados.



El Dr. Vela

Esta clausula es obra de la prevision. Es publico y notorio que, cuando quisieron la empresa del ferrocarril del Sur a trabajar en el puente de Chumbo, se introducian herramientas de trabajo y otras cosas sin pagar derechos. Tan publico era esto, que me consta que los comerciantes fueron a comprar en Bucay, o mas abajo, articulos para venderlos en Morabato. El Comercio de Ecuador es el que tiene mayor interes en que se adopte, para medida salvadora como esta, porque no sera dificil que los empleados del ferrocarril introduzcan no solo herramientas de trabajo, sino otras cosas que harian una competencia mortal a nuestro comercio.

El Dr. Aguilar

R. - Si la compania abuse, es claro que debe ser castigada, y es

sentido, por mi parte acepto la in-  
dicación.

Los autores de la mo-  
ción, entonces, convinieron en refor-  
marla de la manera siguiente, que  
fue aceptada por la Comisión: "Si  
la Compañía se extralimitare en el  
ejercicio del privilegio que se le concede  
por este contrato para libre im-  
portación de materiales de construc-  
ción y otros objetos, caeran por  
el mismo hecho el mencionado  
privilegio."

El Sr. Carrizosa.

Quiero que conste que fui el  
autor de esa indicación, y que  
hice la referencia de todos los artículos  
necesarios para la explotación, siem-  
pre que la Compañía incurre en  
ese delito. Por la larga experiencia  
que hay, se sabe que se cometen  
abuses por los contrabandistas. Como  
parece que va a aprobarse la mo-  
ción tengo mucho gusto de que per-  
sonas tan prominentes hayan acep-  
tado mi idea; de otra suerte, es-  
taría muy afligido, porque alguien  
ha dicho que de puro necio he  
hecho esta indicación.

Terminado el debate,  
se aprobó la moción.

El Dr. Aguilar  
R. - Como última demanda me  
ha pedido el Señor Morley, con mu-  
cho fundamento que se ponga

una prórroga de dos meses en los  
 plazos de los artículos 1º, 2º y 3º; las  
 razones no se pueden sentir al cri-  
 terio de la Honorable Asamblea. Co-  
 mo ha sufrido modificaciones el  
 contrato, el señor Inbley tiene que  
 hacer viaje al exterior a arreglar-  
 se con sus socios, pues puede  
 alguno separarse, pero que se im-  
 ponga de ellas.

El Sr. Romero  
 Cordero. Desearía que se in-  
 troduzca en el contrato un inci-  
 so al artículo correspondiente, que  
 exprese la Comisión especial de que  
 los Bonos han de llevar impreso  
 el texto a que se extiende la  
 garantía del Gobierno.

En seguida, el  
 Doctor Aguilar R., con apo-  
 yo de los Doctores Ayra y Che-  
 va Agustín, hizo esta moción:  
 "Que los plazos indicados en los  
 artículos 2º y 3º se prorroguen por  
 tres meses más, y se faculte a  
 la Comisión de Redacción para  
 que haga esta alteración al emi-  
 tir su informe."

Puesta en de-  
 bate, el Doctor Ayora dijo: "Des-  
 de que hay modificaciones del con-  
 tratista tiene derecho a pedir  
 prórrogas; no hay nada ma-  
 lo ni perjudicial para el  
 Gobierno, en la moción; por  
 el contrario, la encuentro traso-

nable." con estas palabras que  
conste mi apoyo." Cerrado el  
debate, aprobose la moción.

En seguida el Sr. Qui-  
vedo dijo: "Se han alvia-  
do de otro artículo que indiqué y que  
se ofreció poner en lugar oportuno.  
El artículo es este: "El Gobierno tie-  
ne derecho para nombrar Revisores espe-  
ciales para que fiscalicen las cuentas  
de la Empresa y esta está obligada  
a poner a su disposición los li-  
bros correspondientes."

El Sr. Dr. Agu-  
ilar hizo leer el artículo 19 y des-  
pués dijo: "Esta facultad la tie-  
ne el Gobierno según el contrato.  
Había convenido con el Señor Lueve-  
do en que se envía informes semes-  
trales por el parte de Gobierno, y la  
Compañía presentaría la cuenta de  
explotación del ferrocarril para que  
sepa el Gobierno el salto que esis-  
te a su favor, para entregar  
al Banco las garantías que faltar pa-  
ra completar el cupón, lo cual  
consta en el artículo diez y nue-  
ve."

El Sr. Quivedo.  
Sin embargo, dentro de los seis  
meses puede ser necesario que va-



25

ya un Comisionado a ver como se  
llevan esos mismos libros.

Este mismo señor Di-  
putado con apoyo del Doctor Bojia,  
hizo esta mocion: "Que al articu-  
lo 2o se agregue el siguiente inci-  
so." El Gobierno tiene derecho de nom-  
brar en cualquier tiempo revisores  
especiales que fiscalicen las cuentas  
de la Empresa, y esta se obliga a  
poner a la disposicion de aquellos  
la contabilidad de la construccion  
y explotacion."

Puesta en dis-  
cusion, el Doctor Aquilar, Ra-  
fael, dijo: "El articulo debe limi-  
tarse a los libros de explotacion, pues  
en la construccion no importa po-  
co que gasten cinco centavos o in-  
vistan millones."

Los autores de la  
mocion convinieron en suprimir  
la palabra "construccion".

Leido el debate, se  
aprobó la mocion.

El Dr. Montalvo.  
Antes de que se vote el articulo in-  
jimo voy a hacer un reclamo: Ayer  
se aceptó la indicacion que hice  
a la clausula 9a, tratandose del  
flebe; la clausula en referencia dice  
que se pagará el flebe que ac-  
tualmente cobra la Compania del  
Ferrocarril del Sur. Pedi que se

suprimiera la palabra actualmente;  
fue aceptada la indicación. El Se-  
ñor Secretario me dijo que se apro-  
bó con esa palabra, que en mi con-  
cepto entra una traba, pues esa  
parifa de pasajes y flecos puede su-  
fir una traba.

El Dr. Peralta.

Es una palabra inútil; conviene  
en que se suprima; es cosa  
de la redacción.

El Dr. Montalvo.

Ha pasado aprobada con esta pa-  
labra y no debía quitarla la Co-  
misión de Redacción.

El Dr. Ayora.

Cuando la Comisión aceptó esa  
supresión, y en ese concepto, apro-  
bó el artículo la Asamblea.

ARCHIVO

La Presidencia insi-  
nuó a la Comisión de Redacción  
sugiera la forma del artículo o  
cláusula nueva, atendiendo a lo  
reclamado por el Señor Doctor Mon-  
talvo.

Como la Secretaría infor-  
maba que no se había formado  
la votación sobre el artículo 21º,  
puesto que tan sólo se había  
aprobado la indicación del Doctor  
Ayora, el Señor Presidente ase-

no que se leyera nuevamente el artículo 21.º, y fue aprobado.

En seguida el Señor Romero Cordero dijo: "Desearía que el inciso que se agregó al artículo 7.º conste en los Honores para que los ferreteros no alegen ignorancia y hasta siempre se extienda la garantía del Gobierno."

El Sr. Romero Cordero con apoyo del señor Valtierra hizo esta moción: "que conste en el texto de los honores el inciso final del artículo séptimo."

Leída el Dr. Teralla, con aceptación del señor Romero Cordero modificóla en esta forma: "Las condiciones de la garantía dadas por el Gobierno, constarán en cada uno de los honores."

Puesta en debate, fue aprobada.

En seguida se leyó el proyecto de decreto de autorización para el contrato del ferrocarril de Trujillo a Cuenca, y fue aprobado con la modificación de que fueren dos los artículos: el primero, hasta donde dice: "Trujillo a Cuenca" y el segundo hasta el fin, terminando así: "las cláusulas y las especificaciones siguientes:"

El Señor Presiden-

Se ordenó que el Proyecto que acaba  
de aprobarse en dicho debate pasara  
a la segunda Comisión de Reparación.  
Se levanta la sesión.

El Presidente,

Carlos Houle 3

El Secretario,

~~Miguel A. Palanco~~

El Secretario,

Y. Puyol 3

